

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR.- CG349/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG349/2011.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Autonomía Campesina, Indígena y Popular.- CG349/2011.

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, bajo la denominación “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)”

- III. El día diez de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” celebró su Primera Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las

modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución, emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once, así como la modificación a su Programa de Acción.

- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días veintinueve de agosto, cinco, trece y veintiséis de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Eusebio Hernández Rojas, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
3. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "... *realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...*" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día diez de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular" celebró su Primera Asamblea Nacional, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril del presente año. De igual manera la agrupación en comento, aprobó la modificación a su Programa de Acción.
5. Que mediante circular número DEA/006/2011, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Administración, hizo del conocimiento los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto Federal Electoral, estableciendo que el primer período correría del lunes 1 al martes 16 de agosto de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.

7. Que con fechas veintinueve de agosto, cinco, trece y veintiséis de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
- Convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha nueva de julio de dos mil once;
 - Acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha nueve de julio de dos mil once, firmada por los asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, donde se designan a los delegados a la Primera Asamblea Nacional;
 - Acuses de recibo de la notificación de la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - Nombramientos de los delegados a la Primera Asamblea Nacional;
 - Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional de fecha nueve de julio de dos mil once;
 - Constancias de publicación y retiro de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional, en la sede Nacional y las delegaciones estatales;
 - Acta de la Primera Asamblea Nacional celebrada el diez de agosto de dos mil once;
 - Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional;
 - Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - Cuadro comparativo de reformas; y
 - Disco compacto que contiene los documentos básicos reformados.
8. Que la Asamblea Nacional tanto Ordinaria como Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), fracción v), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

(...)

d) Atribuciones

(...)

v) Ratificar y/o modificar los Estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.

(...)”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14, inciso b) fracción i), de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- La convocatoria fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, con un mes de anticipación a la celebración de la Primera Asamblea Nacional, y publicada en los Estrados de las Sedes Nacional y Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de dicha Asamblea;
 - La Asamblea se constituyó con los delegados de las distintas delegaciones de la agrupación y se instaló con la presencia de 10 de los 10 delegados que fueron designados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del nueve de julio del presente año; y
 - Las modificaciones, tanto a su Programa de Acción como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad de votos.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional de la agrupación “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” y procede el análisis de las reformas realizadas al Programa de Acción y Estatutos.
11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—*Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se*

dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

12. Que el considerando 28, inciso c) de la Resolución, emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 4 que su denominación será “Autonomía Campesina, Indígena y Popular. Esta denominación irá seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A.P.N.”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas palabras o iniciales.

(...)

En el mismo sentido, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, toda vez que detalla la integración de sus órganos directivos, entre los cuales se encuentran una Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión de Transparencia; sin embargo, no señala la integración de los Comités Delegacionales Estatales. Por otro lado, señala a la Secretaría Administrativa y de Finanzas como la encargada de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto al inciso c.5) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Delegacionales Estatales y Secretaría Técnica, no siendo el caso de las Asambleas Estatales. De igual manera se contemplan los procedimientos para la designación o elección de los órganos directivos, salvo de los delegados de la Asamblea Nacional. Por último, sin bien señalan el tiempo de mandato de la mayoría de sus órganos, se requiere indicar el de los integrantes de la Secretaría Técnica.

Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que establece quien se encuentra facultado para convocar y las formalidades de las convocatorias para la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria; sin embargo, falta incluir los requisitos, como es la fecha, lugar y hora de su celebración y, respecto a la Asamblea Nacional extraordinaria tampoco se señalan los medios por los que se dará a conocer la convocatoria. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Delegacionales Estatales y la Secretaría Técnica, no establece los requisitos y formalidades de las convocatorias respectivas, ni quién está facultado para convocar.

En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, el proyecto de Estatutos, cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum, el tipo de sesiones y las mayorías mediante las cuales se deberán resolver los asuntos previstos para las Asambleas Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Delegacionales Estatales, aunque en el caso de estos dos últimos no se mencionan los tipos de sesión; asimismo, en cuanto a las sesiones de la Secretaría Técnica, no señalan nada respecto a los requisitos de este inciso.”

13. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), con la modificación de los artículos 4; y 5, en los que se suprime las palabras “agrupación política nacional” y las iniciales “A.P.N.” de la denominación de “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”.
 - b) Sobre el inciso c.4), con la modificación realizada al artículo 18, párrafo primero, inciso a), que establece que los Comités Directivos Estatales se integrarán por un presidente, secretario y al menos 3 comisiones: finanzas, capacitación y equidad las cuales se conformarán con al menos dos personas.
 - c) En cuanto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 13, inciso a), párrafo primero y 16, inciso a); y la adición del artículo 17, inciso d), donde se observa que los delegados a la Asamblea Nacional serán elegidos por mayoría en Asamblea Delegacional Estatal en proporción de un delegado por cada cien afiliados; además se establece el tiempo de mandato de los integrantes de la Secretaría Técnica que será de dos años prorrogables por un período adicional según su desempeño y por último señala las atribuciones de las Asambleas Delegacionales Estatales.
 - d) En lo que corresponde al inciso c.6), con la modificación a los artículos 13, incisos a), párrafo segundo y b), párrafo primero; y 14, inciso a), párrafo tercero; y las adiciones a los artículos 16, inciso b); y 18, inciso c), párrafos segundo y tercero; donde indica que las convocatorias a la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria contendrán la fecha, lugar y hora de su celebración y, respecto a la extraordinaria que se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, asimismo establecen los requisitos y formalidades de las convocatorias a las sesiones o reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Delegacionales Estatales y la Secretaría Técnica.
 - e) Finalmente, respecto al inciso c.7), con la modificación del artículo 14, inciso a), párrafo tercero; y adición a los artículos 16, inciso b); y 18, inciso c), párrafo segundo, en los cuales se señala los tipos de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Delegacionales Estatales, asimismo de la Secretaría Técnica, además de incluir, en el caso de esta última, el quórum necesario para sesionar que será de la mitad más uno de sus integrantes y que sus Acuerdos serán válidos por mayoría simple.
14. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:
- “□ Finalmente, se requiere homologar la denominación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en el texto íntegro. Asimismo, deberá incluir a las Asambleas Estatales en la estructura de sus órganos directivos que contempla el artículo 12, señalando los elementos mínimos que establece “EL INSTRUCTIVO.”*
15. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Respecto de homologar la denominación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en el texto íntegro, cumple con lo ordenado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con la modificación de los artículos 13, incisos a), párrafo segundo, b), párrafo primero y d), fracciones iii) y iv); y 14, en el título.
- En cuanto a incluir a las Asambleas Delegacionales Estatales en la estructura de sus órganos directivos, con la adición de los artículos 12, inciso c); y 17; cumple al incluir a las Asambleas Delegacionales Estatales dentro de su estructura orgánica, señalando los elementos mínimos que establece “EL INSTRUCTIVO” como: su integración, sus atribuciones, las formalidades para sesionar como son la convocatoria la cual contendrá el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, quién y con cuánto tiempo convoca, cómo se hará del conocimiento de los integrantes, el tipo de sesiones, quórum para llevarlas a cabo y las mayorías por las cuales se votarán los asuntos.

16. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” realizó reformas a su Programa de Acción que no guardan relación con lo ordenado en la Resolución CG100/2011, tales modificaciones consistieron en la adición de los temas V. Comunicación política y VI. Gestión política.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación de los artículos: 8, inciso d); y 14, inciso b), fracciones i) y v), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracción iv), de la Comisión de Membresía, fracciones i) y iv), y de la Comisión de Transparencia, fracciones ii) y iv); y en la modificación o adición de los artículos: 1; 2, incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k); 7; 9, inciso a); 10, Derechos: incisos f), g), h), i), y j), Obligaciones: inciso a); 11, incisos b) y d); 12, incisos e) y f); 13, incisos c) y d), fracciones ii), v), vi) y vii); 14, incisos a), fracciones ii) y iii), y b), fracciones iii), viii), ix) y x), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracciones i) y ii), de la Comisión de Transparencia, fracción iii), y de la Comisión de Educación, fracción ii); 15; 16, incisos c), incisos A) y B), d), fracciones ii) y iii) y e), fracciones i) y ii); 18, párrafo primero, incisos a), b), c), primer párrafo y d); 19; 20; 21; 22; 23; y 25, inciso c).

17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

18. Que en lo relativo a la adición a su Programa de Acción de los temas V. COMUNICACIÓN POLÍTICA y VI. GESTIÓN POLÍTICA, que consiste en realizar la publicación de una revista de análisis electrónica y/o impresa que promueva la cultura cultural cívica participativa e impulsar alianzas con partidos políticos, movimientos sociales y personalidades políticas afines a sus principios y objetivos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
20. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2, incisos e) y f); 7; y 16, incisos d), fracción ii) y e), fracción i);
- b) Se derogan del texto vigente: artículos 8, fracción d); y 14, inciso b), fracciones i) y v), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracción iv), de la Comisión de Membresía, fracciones i) y iv), y de la Comisión de Transparencia, fracciones ii) y iv);
- c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1; 2, incisos c), d), g), h), i), j) y k); 9, inciso a); 10, Derechos: incisos f), g), h), i), y j), Obligaciones: inciso a); 11, incisos b) y d); 12, incisos e) y f); 13, incisos c) y d), fracciones ii), v), vi) y vii); 14, incisos a), fracciones ii) y iii), y b), fracciones iii), viii), ix) y x), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracciones i) y ii), de la Comisión de Transparencia, fracción iii), y de la Comisión de Educación, fracción ii); 15; 16, incisos c), incisos A) y B), d) fracción iii) y e), fracción ii); 18, párrafo primero, incisos a), b), c), primer párrafo y d); 19; 20; 21; 22; 23; y 25, inciso c).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 20, inciso c) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general al establecimiento dentro de su misión el fomentar que se consolide la democracia participativa, procurando la autonomía y la libertad; amplían los objetivos de la agrupación; señalan que la Comisión de Membresía someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la aceptación del nuevo afiliado; también amplían los derechos, obligaciones de los afiliados y las razones por las cuales dejarán de tener dicha calidad; establecen el supuesto de una segunda convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y amplían las facultades de las mismas. Respecto al Comité Ejecutivo Nacional modifican su integración, amplían las atribuciones tanto de dicho órgano como de algunas de sus Comisiones; crean la Comisión de Honor y Justicia, estableciendo su integración, sus facultades y obligaciones. En cuanto a la Secretaría Técnica, ésta deberá presentar informes del estado de las finanzas al menos cada seis meses y al menos una vez al año el informe de sus actividades al CEN, contará con secretarías auxiliares, y operará el presupuesto de la Agrupación de acuerdo con los Lineamientos marcados por el CEN; establece las atribuciones de los Comités Delegacionales Estatales. Integran un Capítulo V de las Sanciones donde determinan los tipos de sanciones y los supuestos para ser acreedores a cada una de ellas, el derecho de audiencia y defensa y el procedimiento lo establecerá el Reglamento respectivo; se faculta a la Asamblea Nacional Extraordinaria para nombrar a una o más personas liquidadoras en caso de disolución.

Del análisis efectuado a las modificaciones, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES Y CUATRO “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en cuatro, dieciocho, una y veintidós fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG100/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional, celebrada el diez de agosto de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Programa de Acción

- I. La cultura de la soberanía alimentaria
- II. Educación y capacitación para todos
- III. Preservación del medio ambiente
- IV. Difusión cultural para el pueblo

V. Comunicación política

VI. Gestión política

El Programa de Acción de Autonomía Campesina, Indígena y Popular está sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanan, en los Acuerdos Internacionales firmados por el gobierno y en la Declaración de Principios y los Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

El Programa de Acción, es un conjunto de estrategias, objetivos y actividades que se encaminan a la cristalización de los enunciados plasmados en nuestra Declaración de Principios y Estatutos.

En ese sentido, nuestras acciones estarán enfocadas en:

I. FORTALECER LA CULTURA POR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, promoviendo la libre determinación de los pueblos para definir sus políticas agropecuarias y difundiendo programas e instrumentos que permitan una planeación de la producción y distribución de los productos estratégicos con el fin de garantizar el derecho a la alimentación y el bienestar de la población.

A) **PROMOVER EL DESARROLLO RURAL REGIONAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE** con la difusión y propuesta de nuevas políticas públicas, programas, instrumentos y reformas institucionales que fomenten y protejan la capacidad de producir, industrializar, distribuir y comercializar los productos estratégicos para la alimentación de los mexicanos, con base en los pequeños productores campesinos, como condición de la soberanía alimentaria.

B) **REVALORACION DEL CAMPO Y SU RELACION ARMONICA CON LA CIUDAD** y su reconocimiento como prioridad del desarrollo nacional, a través de la unidad del movimiento campesino y sus alianzas con los consumidores y organizaciones de la sociedad en general.

C) **Proponer y exigir al Congreso de la Unión LEYES QUE GARANTICEN LA SOBERANÍA ALIMENTARIA** con producción campesina, con un presupuesto suficiente y multianual.

D) **Promover el DERECHO A LA ALIMENTACION** con rango constitucional.

E) **Impulsar la AGRICULTURA CAMPESINA** y otras actividades productivas, como el eje de un desarrollo rural integral regional y sustentable, con políticas territorializadas que permitan la amplia participación de todos los sectores sociales del campo como forma de combate a la desigualdad regional y productiva.

F) **PROTEGER Y DESARROLLAR** la biodiversidad, la bioseguridad, los recursos genéticos y los recursos naturales.

G) Impulsar una AGENDA LEGISLATIVA QUE GARANTICE Y FORTALEZCA LA PROPIEDAD SOCIAL sobre la tierra, el agua, los bosques y demás recursos naturales y que contemple: modificar el Artículo 27 Constitucional en materia agraria; reformar la Ley de Aguas Nacionales; implementar una Ley de conservación de suelos y recuperación de tierras; garantizar una apropiada Ley de bioseguridad; establecer la legislación sobre los organismos de la sociedad civil; aplicar el reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; promover y demandar el reconocimiento de los Acuerdos de San Andrés y el convenio 169 de la OIT; aplicar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; hacer reformas a la Ley General de Planeación para la aprobación de presupuestos multianuales.

H) PROMOVER EL MODELO CAMPESINO DE DESARROLLO a partir de:

1- La experiencia y cultura regional; la promoción de instancias económicas y sociales en el control de los procesos de producción primaria y de la cadena productiva, buscando su transformación, distribución y comercialización directa al consumidor local, regional y nacional para lograr la rentabilidad social y económica de las actividades productivas.

2- La multifuncionalidad de la agricultura sustentable, el autoconsumo familiar, la diversificación de actividades productivas y ocupaciones complementarias.

3- El modelo campesino también implica que el bienestar y la seguridad social sean hechos cotidianos en las comunidades para disfrutar de los satisfactores de una vida digna como son: trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, servicios básicos, recreación, cultura y un medio ambiente sano; a través del fortalecimiento de la economía familiar, la formación humana y las capacidades.

II. EDUCACION Y CAPACITACION PARA TODOS

Impulsar la adopción de medidas para que el derecho universal a la educación laica y gratuita se garantice por igual a personas de uno y otro sexo, desde la primaria hasta el nivel superior.

Pugnar porque se capacite al profesorado para que sea más sensible acerca de la problemática social de las mujeres, y hacer que se acompañe esa capacitación de la elaboración y distribución de libros de texto y materiales didácticos, a fin de fomentar una cultura de equidad entre géneros en todos los niveles y acciones de la vida.

Promover mecanismos (como derecho a estancias de bienestar infantil y becas) para que las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes continúen sus estudios.

Promover que se generen programas de educación pública en los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, que garanticen la compatibilidad entre el horario escolar y el horario laboral, desarrollando también sistemas de capacitación y educación para adultos —tanto mujeres como hombres— que tengan la intención de superarse y buscar así un mejor nivel de vida.

Promover la creación de centros de formación y capacitación política y de desarrollo social orientados a fortalecer las capacidades de los integrantes de la APN y de la población en general, sobre todo en temas relacionados con el fortalecimiento de la organización social, con las responsabilidades de los distintos gobiernos y para generar propuestas de políticas públicas. El conocimiento de la historia nacional, regional en general y de los movimientos sociales será un tema permanente.

III. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Promover una política ambiental con un alto sentido ecológico que respete nuestra biodiversidad y preserve el medio ambiente. En la explotación de los recursos naturales se debe respetar la vida y salud de todos los seres vivos y garantizar el patrimonio de las próximas generaciones.

Luchar para que se instrumenten leyes y reglamentos que incorporen criterios para el uso adecuado de los recursos naturales y el mantenimiento de la calidad del medio ambiente.

Promover que las organizaciones populares y dependencias oficiales, en las cuales la participación de la mujer es indispensable, cumplan con su cometido de frenar los daños a los ecosistemas.

Pugnar porque se reduzcan los riesgos ambientales que implican deterioro a la salud de las personas, particularmente de embarazadas, niños y lactantes.

Salvaguardar el patrimonio agrogenético de México rechazando la utilización de semillas transgénicas en territorio nacional.

IV. DIFUSION CULTURAL PARA EL PUEBLO

Las políticas de difusión cultural deben ser definidas y validadas mediante la participación de sectores amplios de la población, incluyendo estudiantes, académicos, artistas e intelectuales.

Es necesario impulsar la apertura de un número mucho mayor de espacios de expresión cultural y fomento a iniciativas que reflejen la diversidad del país, mediante medidas tales como las siguientes:

Demandar la dotación de infraestructura cultural a todos los pueblos, municipios, barrios y comunidades del país, empezando por el ámbito rural.

Promover la lectura mediante políticas de creación de bibliotecas populares.

Proponer el establecimiento de cinetecas y videotecas así como el uso de computadoras e internet en bibliotecas y centros escolares y culturales.

Promover el otorgamiento de becas a jóvenes creadores, a intérpretes musicales, a jóvenes actrices y actores, bailarinas, bailarines, coreógrafas, coreógrafos y artistas de la plástica y establecer mecanismos de vigilancia para un manejo transparente de las mismas.

Demandar que los canales de radio y TV cultural transmitan en señal abierta a todo el país, con segmentos de programación en lenguas indígenas.

Impulsar la creación de medios de comunicación alternativos comunitarios.

V.- COMUNICACION POLITICA

Publicar una revista de análisis electrónica y/o impresa sobre la realidad política, económica y social que promueva la cultura cívica participativa.

VI.- GESTION POLITICA

Impulsar alianzas con partidos políticos, movimientos sociales y personalidades políticas con quienes haya similitud de principios y objetivos, en los planos nacional e internacional.

ANEXO DOS



Estatutos

INDICE

CAPITULO I

Misión, Objetivos y Documentos Básicos.

CAPITULO II

Denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio.

CAPITULO III

Formas de Participación.

CAPITULO IV

Estructura de la Agrupación.

CAPITULO V

De las sanciones

CAPITULO VI

Disolución de la Agrupación.

Transitorios

CAPITULO I

Misión, Objetivos y Documentos Básicos

ARTICULO 1

MISION

La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base en lo que establecen los ordenamientos jurídicos **de México**. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, **fomentando que se consolide la democracia representativa y surja la democracia participativa**, y procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, **la autonomía, la libertad**, la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.

ARTICULO 2

Los objetivos son:

- a) Abrir espacios a los ciudadanos para la construcción de nuevas formas de participación política.
- b) Fortalecer la capacidad de los organismos sociales que actúan en pro de la justicia social, los derechos humanos, el mejoramiento y preservación del medio ambiente y la defensa y protección de los grupos vulnerables, para incidir en las políticas públicas.
- c) Impulsar mecanismos que garanticen la transparencia en el quehacer de las instancias gubernamentales y los partidos políticos, y en particular que permitan el acceso ciudadano a la información sobre las actividades financieras que realizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.
- d) Brindar educación y capacitación a ciudadanos en la práctica cotidiana de la democracia **para fortalecer su participación en la generación y aplicación de políticas públicas que favorezcan a la mayoría de la población**.
- e) Crear espacios abiertos **y transparentes** de negociación con los partidos políticos para el impulso de agendas ciudadanas y políticas públicas responsables y a favor de la mayoría de la población.
- f) Generar espacios de comunicación **y de difusión** cívica y política para enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de participación.
- g) Fomentar la participación libre de ciudadanos en los procesos electorales federales **y locales**, a través de propuestas y candidaturas.
- h) **Promover la cooperación y ayuda mutua entre todos los afiliados, entre las delegaciones estatales y con organismos políticos y sociales que luchan y trabajan por la democracia, la justicia y la libertad.**
- i) **Fomentar actitudes de estudio y de servicio social entre los afiliados para contribuir al mejoramiento integral de la mayoría de la población, sobre todo de los pobres.**
- j) **Contribuir a la transformación del modelo de desarrollo, por medios pacíficos y legales, para lograr una sociedad justa, libre y democrática.**
- k) **Fomentar la colaboración e interacción con partidos y agrupaciones políticas de izquierda en los países del mundo.**

ARTICULO 3

Se entiende por Documentos Básicos lo comprendido por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

CAPITULO II

DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO 4

La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

ARTICULO 5

- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina, **Indígena** y Popular son los siguientes:

El símbolo consiste en un círculo negro sobre fondo blanco que encierra las siglas de la agrupación: acip, en color café claro (CMYK: 45, 100, 95, 5).

- El lema de la Agrupación será: "Por la cultura democrática de México".

ARTICULO 6

La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y está facultada para establecer comités en todo el país, señalando sus domicilios convencionales.

ARTICULO 7

La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, **podrá afiliarse a ella.**

ARTICULO 8

El patrimonio de la Agrupación se formará con:

- a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- b) Aportaciones a través de cuotas anuales de sus afiliados.
- c) Lo generado por realizar actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, etc.
- d) Donaciones en efectivo o en especie.**
- e) Rendimientos financieros.**

CAPITULO III

Formas de Participación

ARTICULO 9

La Agrupación estará integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos mayores de edad que en forma individual, aportarán ideas y proyectos con fines de beneficio colectivo, a través de las siguientes denominaciones:

a) Son AFILIADOS, con derecho a voz y a voto, quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el Reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía. **Esta Comisión someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la aceptación del nuevo afiliado.**

b) Son SIMPATIZANTES, con derecho a voz, las personas que, sin ser afiliados, participan activamente en una o varias actividades de la agrupación.

ARTICULO 10

Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Ser votados para pertenecer a órganos de dirección o encabezar comisiones especiales.
- b) Votar y elegir a los titulares de los órganos de dirección.
- c) Asistir a las asambleas en forma individual o a través de la representación de delegados, de acuerdo con lo estipulado por la convocatoria correspondiente.
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional toda información relacionada con la Agrupación.

e) Elegir y ser elegidos como candidatos a puestos de elección popular, cuando existan acuerdos de participación de la Agrupación con uno o varios partidos políticos u otras agrupaciones.

f) Presentar sus quejas ante la Comisión **de Honor y Justicia**.

g) **En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto y su Reglamento respectivo.**

h) **Impugnar ante la instancia correspondiente las Resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los Estatutos.**

i) Convocar a asamblea **nacional** extraordinaria **cuando el 15 por ciento de los afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito motivando la urgencia ante el Comité Ejecutivo Nacional para que éste convoque.**

j) **Convocar a asamblea delegacional estatal extraordinaria cuando el 15 por ciento de los afiliados registrados en el estado lo solicite por escrito motivando la causa para su realización ante el Comité Delegacional Estatal para que éste convoque.**

Obligaciones:

a) Acudir a las convocatorias de las Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional, **los Comités Delegacionales Estatales** o la Secretaría Técnica.

b) Desempeñar con apego a los documentos básicos el cargo o la comisión conferida.

c) Conservar y dar buen uso a los bienes confiados por la Agrupación para el desempeño de sus funciones.

d) Cumplir con el pago de cuotas y con los requisitos que estipule la Comisión de Membresía.

e) Promover y conducirse con ética en cada una de las acciones y objetivos de la Agrupación para dignificar la participación ciudadana en las actividades políticas.

ARTICULO 11

Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:

a) Expresión escrita, libre y voluntaria del afiliado.

b) Exclusión determinada por la **propuesta de la Comisión de Membresía, acordada y ejecutada por la Comisión de Honor y Justicia.**

c) Exclusión automática por la interrupción en el pago de dos o más cuotas anuales, siempre y cuando no exista justificante que amerite otra decisión.

d) Las demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

CAPITULO IV

Estructura de la Agrupación

ARTICULO 12

La estructura de la Agrupación está integrada por:

a) Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria (AN). Será el órgano máximo de la APN.

b) Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Tendrá la representación jurídica y legal en el plano nacional.

c) Asambleas Delegacionales Estatales (ADE) ordinarias y extraordinarias. Será el órgano máximo de decisión a nivel estatal.

d) Comités Delegacionales Estatales, son los representantes jurídicos y legales de la APN en los estados.

e) La Comisión de Honor y Justicia, encargada de resolver quejas y conflictos que se susciten dentro de la agrupación.

f) Secretaría Técnica: coordinará **en el ámbito nacional** la estructura interna y operativa de la APN.

ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

a) De la Asamblea Nacional Ordinaria

La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN, **siendo delegados efectivos los que sean elegidos por la mayoría en Asamblea Delegacional Estatal, en proporción de un delegado por cada cien afiliados.**

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública **firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, **fecha, hora y lugar de su realización**, y la definición de los órganos facultados para convocar. **La convocatoria se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico; el Comité Ejecutivo Nacional** decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación **cuando lo considere conveniente.**

b) De la Asamblea Nacional Extraordinaria

La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública **del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del 15 por ciento de afiliados o el 40 por ciento** de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días **y deberá contener además del orden del día, la fecha, hora y lugar de su realización y ser comunicada en Estrados y/o mediante correo electrónico.** Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar **exclusivamente** asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.

c) Constitución

Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. **En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.**

d) Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- i) Nombrar por mayoría simple a presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.
- ii) **Aprobar** orden del día.
- iii) Elegir a los integrantes **del Comité Ejecutivo Nacional** de entre los integrantes de la APN.
- iv) Nombrar y cambiar a integrantes **del Comité Ejecutivo Nacional.**
- v) **Nombrar y cambiar a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.**
- vi) **Aprobar** y/o modificar los Estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.
- vii) **Aprobar** los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido **presentados** por el **CEN.**

e) Votaciones

Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.

Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.

ARTICULO 14

Del Comité Ejecutivo Nacional

a) Integración

El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrado por:

- i) Una Presidencia, quien tendrá la representación jurídica y política de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- ii) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social, **integradas por 3 personas cada una;** y
- iii) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 **secretarios**, con sus **carteras como Finanzas, Equidad y Género, Capacitación, Comunicación, Relaciones Políticas y Alianzas, Asuntos Juveniles, Desarrollo Productivo y demás que considere pertinentes el CEN. Dichas secretarías tomarán parte activa en las actividades realizadas por las comisiones del CEN y sus funciones las determinará la propia comisión de la que formen parte. El presidente del CEN determinará de qué comisión formará parte cada secretario.**

El Comité Ejecutivo Nacional será elegido por un periodo de dos años y sus integrantes podrán reelegirse hasta por dos ocasiones. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, **los secretarios** y las comisiones) **en forma ordinaria y extraordinaria**, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. **Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CEN, por lo menos diez días antes si son ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión.** El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros **del pleno** y sus decisiones serán por mayoría simple.

La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su Reglamento de operación.

b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

- i) Presentar ante la Asamblea Nacional los Lineamientos y Estrategias de la APN.
 - ii) Nombrar a la Secretaría Técnica.
 - iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus **comisiones** integradas y de la Secretaría Técnica.
 - iv) Presentar ante la Asamblea Nacional los Reglamentos internos y el Código de Etica.
 - v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana.
 - vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana.
 - vii) Abrir la convocatoria para candidaturas y designar de acuerdo al Reglamento a las candidatas y/o candidatos.
 - viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaria de Administración y Finanzas.
 - ix) **Elaborar los informes político y financiero para ser presentados a la asamblea nacional.**
 - x) **Elaborar anualmente el Programa Nacional de Trabajo.**
 - xi) Las demás que otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.
- Atribuciones de la Presidencia de la APN.
- i) **Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.**

ii) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil, **electoral** o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.

iii) Representará a la Agrupación en actividades de cualquier índole de carácter público y privado nacional o internacional.

iv) Firmará los documentos necesarios y relacionados con su encargo.

Atribuciones de las Comisiones

Comisión de Membresía

i) Vigilar las campañas de convocatorias por candidaturas.

ii) Actuar oportunamente ante quejas de afiliados, simpatizantes, o por propia decisión frente a órganos y decisiones de la agrupación y hacer valer los derechos a recibir información respecto de las finanzas.

iii) Elaborar un Código de Ética.

iv) Llevar el registro de afiliados de la agrupación.

v) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

Comisión de Transparencia

i) Asegurar al interior de la Agrupación un flujo permanente de informaciones sobre el quehacer de la misma, sobre actividades relevantes de los asociados y, en general, sobre los asuntos que competan a la Agrupación.

ii) Vigilar las elecciones internas.

iii) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados y **garantizar el acceso a la información por parte de los afiliados.**

iv) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

Comisión de Educación:

i) Diseñar e instrumentar programas de formación, educación y capacitación orientados tanto al ámbito interno de la Agrupación como al exterior.

ii) **Fomentar la participación política y la cultura cívica democrática entre los afiliados y simpatizantes.**

Comisión de Comunicación Social

i) Desplegar estrategias de difusión que promuevan la cultura cívica participativa.

ii) Vigilar que el enfoque de la información generada por la Agrupación obedezca a lo establecido en sus documentos básicos.

iii) Vigilar que las estrategias de comunicación social respondan a los criterios de democracia, transparencia, y representatividad y sean congruentes con los mandatos y programas de las diferentes instancias encargadas de su operación y cumplimiento.

iv) Vigilar que los materiales impresos y digitales cumplan con los requerimientos legales y los informativos establecidos por la Agrupación.

v) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTICULO 15

De la Comisión de Honor y Justicia

a) Integración

i) **Será nombrada por la Asamblea Nacional y contará con cinco integrantes, para un periodo de cuatro años.**

- ii) **Rendirá informes y someterá sus dictámenes a aprobación de la Asamblea Nacional.**
- iii) **Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.**

b) Facultades y obligaciones

- i) **Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.**
- ii) **Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos.**
- iii) **Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los documentos básicos y lo establecido por los órganos de dirección.**
- iv) **Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación.**
- v) **Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados.**
- vi) **Fijar responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.**
- vii) **Las Resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas y se decidirán por mayoría de sus integrantes.**

La Comisión de Honor y Justicia tendrá todas las atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 16

De la Secretaría Técnica

a) Integración

La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por una o un secretario técnico y 4 secretarías **auxiliares, que durarán en su encargo 2 años, prorrogables por un periodo adicional, según su desempeño.** Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá Acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.

b) Las reuniones de carácter ordinario y extraordinario de la Secretaría Técnica serán convocadas por el secretario técnico. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus Acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por lo menos 10 días antes de la celebración, y 3 días antes las extraordinarias, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar de realización. Se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correos electrónicos.

c) Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo informes al CEN:

A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado **al menos** cada seis meses **al CEN**, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.

B) Informe de actividades **al menos** una vez al año al CEN.

d) Definirá con autonomía las siguientes secretarías **auxiliares**:

i) Secretaría Administrativa y de Finanzas: responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y presentación de informes de ingresos y egresos al IFE.

ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el **Programa** de acción.

iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de las actividades de la Agrupación de forma interna y externa y de coordinar y distribuir la revista de la APN, así como todos los documentos de circulación pública e interna emitidos por las instancias de dirección y operación de la APN.

iv) Secretaría de Educación, que será responsable de la formación y la educación política de los integrantes de la APN y promoverá eventos y actividades de formación, educación y capacitación para la población en general.

e) Atribuciones de la Secretaría Técnica y su equipo de trabajo

i) Elaborará y presentará ante el CEN los planes operativos que den concreción a los Lineamientos de la Asamblea Nacional y del propio CEN así como los presupuestos e informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, para su **autorización**.

ii) **Operará** el presupuesto anual de la Agrupación y administrará todos sus bienes, procurando siempre el uso óptimo de los recursos, **de acuerdo a los Lineamientos marcados por el CEN.**

iii) Asumirá las diversas funciones estipuladas en su Reglamento.

ARTICULO 17

De las Asambleas Delegacionales Estatales

a) De la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria

La Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria estará integrada por el Comité Delegacional Estatal y por un 15% de afiliados en la entidad como mínimo, procedentes de los municipios donde haya afiliados.

Deberá reunirse al menos cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente y el secretario del Comité Delegacional Estatal, emitida por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correos electrónicos.

b) De la Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria

La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública, firmada por el Presidente y Secretario del Comité Delegacional Estatal o dos tercios de los miembros del Comité Delegacional Estatal o el 15% de los afiliados en la entidad. Dicha convocatoria deberá incluir orden del día, fecha, lugar y hora, y se hará del conocimiento mediante Estrados y/o correos electrónicos, por lo menos diez días antes de su realización. En el caso de las convocatorias propuestas por los afiliados, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Comité Delegacional Estatal motivando las causas por las que es necesario llevar a cabo dicha Asamblea, tales convocatorias, de reunir la firma del porcentaje de afiliados señalado, deberá ser expedida por el Presidente y el Secretario de dicho órgano, incluyendo orden del día, fecha, lugar y hora, con una anticipación de por lo menos diez días, y se hará del conocimiento mediante Estrados y/o correos electrónicos. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación. La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria se integrará por los miembros del Comité Delegacional Estatal y el número de afiliados de la entidad que se establezca en las bases de la convocatoria.

c) Constitución

Para constituir la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la misma. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.

d) Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria:

i) **Nombrar por mayoría simple al presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.**

ii) **Aprobar el orden del día.**

iii) **Elegir a los integrantes del Comité Delegacional Estatal (presidente, secretario y comisiones) de entre los integrantes de la APN.**

iv) **Nombrar y cambiar a los integrantes del Comité Delegacional Estatal.**

v) **Recibir y aprobar en su caso los informes de trabajo y financieros del Comité Delegacional Estatal y comisiones.**

e) Votaciones

Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.

Los integrantes del Comité Delegacional Estatal serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.

Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.

ARTICULO 18

De los Comités Delegacionales Estatales

La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta al Reglamento **que para su efecto se establezca**. Se basará en los siguientes Lineamientos:

a) El CDE será el órgano que represente a nivel estatal a la Agrupación Política Nacional y se integrará por un presidente, un secretario y al menos tres comisiones: finanzas, capacitación y equidad, las cuales se integrarán al menos por dos personas y durarán dos años en su encargo. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

b) Para la existencia de un comité delegacional estatal se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes **presentes en la asamblea delegacional estatal**.

c) El presidente y el secretario serán elegidos cada dos años por mayoría de la asamblea delegacional estatal, con derecho a ser reelectos hasta por dos ocasiones.

Se reunirá en pleno (es decir el presidente, el secretario y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CDE, por lo menos diez días antes en caso de las ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.

La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su Reglamento de operación.

d) Atribuciones del Comité Delegacional Estatal.

i) Convocar y organizar las Asambleas Delegacionales Estatales Ordinarias y Extraordinarias.

ii) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los Lineamientos y estrategias de la APN.

iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas.

iv) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los Reglamentos internos y el Código de Ética.

v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana, en el ámbito estatal.

vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana en el ámbito estatal.

vii) Abrir la convocatoria para candidaturas locales y designar de acuerdo al Reglamento a las candidatas y/o candidatos.

viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentado a la asamblea delegacional estatal.

x) Elaborar anualmente el Programa Estatal de Trabajo.

xi) Las demás que otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19

Las sanciones son:

i) Amonestación

ii) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.

iii) Expulsión

ARTICULO 20

La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

i) Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.

ii) Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 21

La suspensión temporal de los derechos procede por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.

ARTICULO 22

La expulsión de un afiliado de la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

i) No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

ii) Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.

iii) Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.

iv) Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación.

v) Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.

vi) Cuando se determine un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.

vii) Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.

viii) Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

ix) Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo aprobado previamente por la comisión correspondiente, en el que se establecerá el procedimiento y plazos respectivos.

ARTICULO 23

La Comisión de Honor y Justicia deberá salvaguardar que ningún afiliado sea suspendido y expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos en su contra, el nombre del acusador y los medios de defensa a su alcance.

Todo afiliado de la agrupación tendrá derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza y la oportunidad de presentar pruebas y alegatos que considere convenientes dentro de los tres días a partir de la fecha de notificación.

Todo afiliado tendrá derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

ARTICULO 24

La duración de la Agrupación será por tiempo indefinido y sólo la Asamblea Nacional Extraordinaria citada exprofeso, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución así como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores.

ARTICULO 25

La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional.

b) Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro marcados en el Artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso en el cual se requerirá la Resolución conducente de la Asamblea Nacional, ya que el solo hecho de caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución por sí misma.

c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional **Extraordinaria** nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional **Extraordinaria** y que se requieran conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.

d) **El Comité Ejecutivo Nacional** continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.

e) La o las personas liquidadoras destinarán el remanente que resulte del patrimonio de la Agrupación a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.

Transitorios:

En el primer periodo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN.

La presente estructura de la Agrupación será revisada por convocatoria del CEN a los 30 días, a más tardar, después de iniciada la vigencia del registro de la APN.

La APN entrará en funciones a partir de que obtenga su reconocimiento oficial.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

ANEXO TRES

 IFE <small>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</small>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Autonomía Campesina, Indígena y Popular</p> <p style="text-align: center;">Plan de Acción</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">Autonomía Campesina, Indígena y Popular</p> <p style="text-align: center;">Programa de Acción</p> <p>(...)</p> <p>V.- COMUNICACION POLITICA</p> <p>Publicar una revista de análisis electrónica y/o impresa sobre la realidad política, económica y social que promueva la cultura cívica participativa.</p> <p>VI.- GESTION POLITICA</p> <p>Impulsar alianzas con partidos políticos, movimientos sociales y personalidades políticas con quienes haya similitud de principios y objetivos, en los planos nacional e internacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>

ANEXO CUATRO

 IFE <small>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</small>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Autonomía Campesina, Indígena y Popular Estatutos</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Misión, Objetivos y Documentos Básicos</p> <p>ARTICULO 1</p> <p>MISION</p> <p>La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base a lo que establecen los ordenamientos jurídicos. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, la</p>	<p style="text-align: center;">Autonomía Campesina, Indígena y Popular</p> <p style="text-align: center;">Estatutos</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Misión, Objetivos y Documentos Básicos</p> <p>ARTICULO 1</p> <p>MISION</p> <p>La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base en lo que establecen los ordenamientos jurídicos de México. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, fomentando que se</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.</p>	<p>ARTICULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.</p>		
<p>ARTICULO 4</p> <p>La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular. Esta denominación irá seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A. P. N.</p> <p>ARTICULO 5</p> <p>- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina y Popular, A.P.N., son los siguientes: (...)</p> <p>ARTICULO 6 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 7</p> <p>La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, tendrá derecho a participar en ella.</p> <p>ARTICULO 8</p> <p>El patrimonio de la Agrupación se formará con: a) (...) d) Financiamiento público recibido conforme lo disponen los ordenamientos jurídicos e) (...) f) (...)</p> <p>CAPITULO III</p> <p>Formas de Participación</p>	<p>ARTICULO 4</p> <p>La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular.</p> <p>ARTICULO 5</p> <p>- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina, Indígena y Popular son los siguientes: (...)</p> <p>ARTICULO 6 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 7</p> <p>La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, podrá afiliarse a ella.</p> <p>ARTICULO 8</p> <p>El patrimonio de la Agrupación se formará con: a) (...) d) Se deroga d) (...) e) (...)</p> <p>CAPITULO III</p> <p>Formas de Participación</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>ARTICULO 9</p> <p>La Agrupación estará integrada por (...)</p> <p>a) Son AFILIADOS, con derecho a voz y a voto, quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía. b) (...)</p>	<p>ARTICULO 9</p> <p>La Agrupación estará integrada por (...)</p> <p>a) Son AFILIADOS, con derecho a voz y a voto, quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía. Esta Comisión someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>aceptación del nuevo afiliado.</p> <p>b) (...)</p>		
<p>ARTICULO 10</p> <p>Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>Derechos:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Presentar sus quejas ante la Comisión de Membrecía.</p>	<p>ARTICULO 10</p> <p>Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>Derechos:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Presentar sus quejas ante la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>g) En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto y su reglamento respectivo.</p> <p>h) Impugnar ante la instancia correspondiente las resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los estatutos.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>g) Convocar a asamblea extraordinaria con el 30 por ciento de los comités delegacionales</p>	<p>i) Convocar a asamblea nacional extraordinaria cuando el 15 por ciento de los afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito motivando la urgencia ante el Comité Ejecutivo Nacional para que éste convoque.</p>		
<p>Obligaciones:</p> <p>a) Acudir a las convocatorias de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaria Técnica.</p> <p>b) (...)</p> <p>ARTICULO 11</p> <p>Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Exclusión determinada por la Comisión de Membrecía, el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional.</p> <p>c) (...)</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>Estructura de la Agrupación</p> <p>ARTICULO 12</p> <p>La estructura de la Agrupación está integrada por:</p>	<p>j) Convocar a asamblea delegacional estatal extraordinaria cuando el 15 por ciento de los afiliados registrados en el estado lo solicite por escrito motivando la causa para su realización ante el Comité Delegacional Estatal para que éste convoque.</p> <p>Obligaciones:</p> <p>a) Acudir a las convocatorias de las Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Delegacionales Estatales o la Secretaria Técnica.</p> <p>b) (...)</p> <p>ARTICULO 11</p> <p>Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Exclusión determinada por la propuesta de la Comisión de Membresía, acordada y ejecutada por la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Las demás que establezca el presente estatuto y el reglamento respectivo.</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>Estructura de la Agrupación</p> <p>ARTICULO 12</p> <p>La estructura de la Agrupación está integrada</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a) (...)</p> <p>c) (...)</p>	<p>por:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Asambleas Delegacionales Estatales (ADE) ordinarias y extraordinarias. Será el órgano máximo de decisión a nivel estatal.</p> <p>d) (...)</p> <p>e) La Comisión de Honor y Justicia, encargada de resolver quejas y conflictos que se susciten dentro de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>d) Secretaría Técnica: coordinará la estructura interna y operativa de la APN.</p> <p>ARTICULO 13</p> <p>De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN (con un máximo de diez delegados por delegación).</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública de la Coordinación Nacional, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar y será enviada a los domicilios previamente registrados. La Coordinación Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación.</p> <p>b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse</p>	<p>f) Secretaría Técnica: coordinará en el ámbito nacional la estructura interna y operativa de la APN.</p> <p>ARTICULO 13</p> <p>De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>a) De la Asamblea Nacional Ordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN, siendo delegados efectivos los que sean elegidos por la mayoría en Asamblea Delegacional Estatal, en proporción de un delegado por cada cien afiliados.</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, fecha, hora y lugar de su realización, y la definición de los órganos facultados para convocar. La convocatoria se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico; el Comité Ejecutivo Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación cuando lo considere conveniente.</p> <p>b) De la Asamblea Nacional Extraordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>mediante convocatoria pública de la mayoría de la Coordinación Nacional o del 30 por ciento de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria: i) (...) ii) Presentar orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes de la Coordinación Nacional (Presidente y Comisiones) de entre los integrantes de la APN. iv) Nombrar, ratificar y en su caso cambiar a integrantes de la Coordinación Nacional.</p>	<p>reunirse mediante convocatoria pública del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del 15 por ciento de afiliados o el 40 por ciento de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días y deberá contener además del orden del día, la fecha, hora y lugar de su realización y ser comunicada en estrados y/o mediante correo electrónico. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar exclusivamente asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria: i) (...) ii) Aprobar orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de entre los integrantes de la APN. iv) Nombrar y cambiar a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>v) Nombrar y cambiar a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>v) Ratificar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN. vi) Recibir los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido aprobados por la CN.</p> <p>e) Votaciones (...)</p> <p>ARTICULO 14 De la Coordinación Nacional</p>	<p>vi) Aprobar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN. vii) Aprobar los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido presentados por el CEN.</p> <p>e) Votaciones (...)</p> <p>ARTICULO 14 Del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Art. 35, párrafo 1,</p>	<p>Cumple con lo observado en la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a) Integración</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrada por:</p> <p>a) (...)</p>	<p>a) Integración</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrado por:</p> <p>i) (...)</p>	<p>inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>b) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social; y</p> <p>c) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 delegados con sus respectivos suplentes, quienes actuarán sólo en caso de ausencia, renuncia, expulsión o muerte del delegado titular.</p>	<p>ii) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social, integradas por 3 personas cada una; y</p> <p>iii) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 secretarios, con sus carteras como Finanzas, Equidad y Género, Capacitación, Comunicación, Relaciones Políticas y Alianzas, Asuntos Juveniles, Desarrollo Productivo y demás que considere pertinentes el CEN. Dichas secretarías tomarán parte activa en las actividades realizadas por las comisiones del CEN y sus funciones las determinará la propia comisión de la que formen parte. El presidente del CEN determinará de qué comisión formará parte cada secretario.</p>		
<p>(...)</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, las comisiones y los delegados), un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. El quórum de sus reuniones necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>(...)</p> <p>b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>i) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>ii) (...)</p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus secretarías integradas en la Secretaría Técnica.</p> <p>v) Evaluar las acciones de la Agrupación y de sus</p>	<p>(...)</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, los secretarios y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CEN, por lo menos diez días antes si son ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>(...)</p> <p>b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>i) Se deroga.</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) (...)</p> <p>iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas y de la Secretaría Técnica.</p> <p>v) Se deroga.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>órganos, así como recomendar medidas correctivas que concuerden con los documentos básicos y con los acuerdos tomados en Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria.</p>			<p>fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>vi) (...) vii) (...) viii) (...) ix) (...)</p>	<p>iv) (...) v) (...) vi) (...) vii) (...)</p>		
<p>x) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>xi) (...) Atribuciones de la Presidencia de la APN.</p> <p>i) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.</p> <p>ii) (...)</p> <p>iv) Aprobará y presentará los informes al Instituto Federal Electoral (que estarán accesibles a todos los afiliados). Atribuciones de las Comisiones Comisión de Membrecía i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.</p>	<p>viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentados a la asamblea nacional.</p> <p>x) Elaborar anualmente el Programa Nacional de Trabajo.</p> <p>xi) (...) Atribuciones de la Presidencia de la APN.</p> <p>i) Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>ii) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil, electoral o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.</p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) Se deroga. Atribuciones de las Comisiones Comisión de Membrecía i) Se deroga.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ii) (...) iv) Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos. v) (...) Comisión de Transparencia i) (...)</p>	<p>i) (...) iv) Se deroga. iii) (...) Comisión de Transparencia i) (...)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ii) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos. iii) (...) iv) Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones.</p> <p>v) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados. vi) (...) Comisión de Educación: i) (...)</p> <p>Comisión de Comunicación Social ii) (...)</p>	<p>ii) Se deroga. ii) (...) iv) Se deroga.</p> <p>iii) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados y garantizar el acceso a la información por parte de los afiliados. iv) (...) Comisión de Educación: i) (...)</p> <p>ii) Fomentar la participación política y la cultura cívica democrática entre los afiliados y simpatizantes. Comisión de Comunicación Social i) (...)</p> <p>ARTICULO 15 De la Comisión de Honor y Justicia a) Integración i) Será nombrada por la Asamblea Nacional y contará con cinco integrantes, para un periodo de cuatro años. ii) Rendirá informes y someterá sus dictámenes a aprobación de la Asamblea Nacional. iii) Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>b) Facultades y obligaciones i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes. ii) Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos. iii) Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los documentos básicos y lo establecido por los órganos de dirección. iv) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación. v) Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados. vi) Fijar responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados. vii) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas y se decidirán por mayoría de sus integrantes. La Comisión de Honor y Justicia tendrá todas las atribuciones que le otorguen los presentes</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	estatutos y el reglamento correspondiente.		
<p>ARTICULO 15 De la Secretaría Técnica</p> <p>a) Integración</p> <p>La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y estará integrada por una o un secretario técnico y por lo menos 3 secretarías. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.</p>	<p>ARTICULO 16 De la Secretaría Técnica</p> <p>a) Integración</p> <p>La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por una o un secretario técnico y 4 secretarías auxiliares, que durarán en su encargo 2 años, prorrogables por un periodo adicional, según su desempeño. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.</p>	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
<p>Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo dos informes:</p> <p>A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado cada seis meses a la CN, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>B) Informe de actividades una vez al año al CEN y cada dos años a la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>Definirá con autonomía las siguientes secretarías:</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el Plan de acción.</p>	<p>b) Las reuniones de carácter ordinario y extraordinario de la Secretaría Técnica serán convocadas por el secretario técnico. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por lo menos 10 días antes de la celebración, y 3 días antes las extraordinarias, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar de realización. Se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correos electrónicos.</p> <p>c) Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo informes al CEN:</p> <p>A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado al menos cada seis meses al CEN, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>B) Informe de actividades al menos una vez al año al CEN.</p> <p>d) Definirá con autonomía las siguientes secretarías auxiliares:</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el Programa de acción.</p>	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
<p>iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de las actividades de la</p>	<p>iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de</p>	Art. 35, párrafo 1,	En ejercicio de la libertad de

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>conocimiento mediante estrados y/o correos electrónicos, por lo menos diez días antes de su realización. En el caso de las convocatorias propuestas por los afiliados, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Comité Delegacional Estatal motivando las causas por las que es necesario llevar a cabo dicha Asamblea, tales convocatorias, de reunir la firma del porcentaje de afiliados señalado, deberá ser expedida por el Presidente y el Secretario de dicho órgano, incluyendo orden del día, fecha, lugar y hora, con una anticipación de por lo menos diez días, y se hará del conocimiento mediante estrados y/o correos electrónicos. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación. La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria se integrará por los miembros del Comité Delegacional Estatal y el número de afiliados de la entidad que se establezca en las bases de la convocatoria.</p>		
	<p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la misma. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria:</p> <p>i) Nombrar por mayoría simple al presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.</p> <p>ii) Aprobar el orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes del Comité Delegacional Estatal (presidente, secretario y comisiones) de entre los integrantes de la APN.</p> <p>iv) Nombrar y cambiar a los integrantes del Comité Delegacional Estatal.</p> <p>v) Recibir y aprobar en su caso los informes de trabajo y financieros del Comité Delegacional Estatal y comisiones.</p> <p>e) Votaciones Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico. Los integrantes del Comité Delegacional Estatal serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple. Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>celebre otra Asamblea. Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.</p>		
<p>ARTICULO 16 De los Comités Delegacionales</p> <p>La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Se apegará a la estructura organizativa enunciada en este documento.</p> <p>b) Para la existencia de un comité delegacional se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes existentes.</p> <p>c) Contará con un presidente que podrá ser elegido cada dos años por mayoría del comité delegacional.</p> <p>d) Para la realización de asambleas estatales o municipales, éstas se registrarán según su reglamento.</p>	<p>ARTICULO 18 De los Comités Delegacionales Estatales</p> <p>La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta al reglamento que para su efecto se establezca. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p>a) El CDE será el órgano que represente a nivel estatal a la Agrupación Política Nacional y se integrará por un presidente, un secretario y al menos tres comisiones: finanzas, capacitación y equidad, las cuales se integrarán al menos por dos personas y durarán dos años en su encargo. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>b) Para la existencia de un comité delegacional estatal se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes presentes en la asamblea delegacional estatal.</p> <p>c) El presidente y el secretario serán elegidos cada dos años por mayoría de la asamblea delegacional estatal, con derecho a ser reelectos hasta por dos ocasiones.</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir el presidente, el secretario y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CDE, por lo menos diez días antes en caso de las ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su reglamento de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>operación.</p> <p>d) Atribuciones del Comité Delegacional Estatal.</p> <p>i) Convocar y organizar las Asambleas Delegacionales Estatales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>ii) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los lineamientos y estrategias de la APN.</p> <p>iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas.</p> <p>iv) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los reglamentos internos y el código de ética.</p> <p>v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana, en el ámbito estatal.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana en el ámbito estatal.</p> <p>vii) Abrir la convocatoria para candidaturas locales y designar de acuerdo al reglamento a las candidatas y/o candidatos.</p> <p>viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentado a la asamblea delegacional estatal.</p> <p>x) Elaborar anualmente el Programa Estatal de Trabajo.</p> <p>xi) Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento.</p> <p>CAPITULO V DE LAS SANCIONES</p> <p>ARTICULO 19 Las sanciones son:</p> <p>i) Amonestación</p> <p>ii) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.</p> <p>iii) Expulsión</p> <p>ARTICULO 20</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1,</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:</p> <p>i) Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.</p> <p>ii) Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.</p>	inciso b), del COFIPE.	libertad de autoorganización.
	<p>ARTICULO 21</p> <p>La suspensión temporal de los derechos procede por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 22</p> <p>La expulsión de un afiliado de la Agrupación Política procede por las siguientes causas:</p> <p>i) No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.</p> <p>ii) Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.</p> <p>iii) Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.</p> <p>iv) Por desacato a las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>v) Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.</p> <p>vi) Cuando se determine un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.</p> <p>vii) Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.</p> <p>viii) Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>ix) Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo aprobado previamente por la comisión correspondiente, en el que se establecerá el procedimiento y plazos respectivos.</p>	Art. 35, párrafo 1,	En ejercicio de la

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>CAPITULO V DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION</p> <p>ARTICULO 17 (Se corrige numeración los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 18 La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos: a) (...)</p>	<p>ARTICULO 23 La Comisión de Honor y Justicia deberá salvaguardar que ningún afiliado sea suspendido y expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos en su contra, el nombre del acusador y los medios de defensa a su alcance. Todo afiliado de la agrupación tendrá derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza y la oportunidad de presentar pruebas y alegatos que considere convenientes dentro de los tres días a partir de la fecha de notificación. Todo afiliado tendrá derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecido en los presentes estatutos.</p> <p>CAPITULO VI DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION</p> <p>ARTICULO 24 (Se corrige numeración los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 25 La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos: a) (...)</p>	<p>inciso b), del COFIPE.</p>	<p>libertad de autoorganización.</p>
<p>c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.</p> <p>d) La Coordinación Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.</p> <p>e) (...)</p>	<p>c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional Extraordinaria nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional Extraordinaria y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.</p> <p>e) (...)</p> <p>Transitorios: En el primer periodo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN. La presente estructura de la Agrupación será</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
	<p>revisada por convocatoria del CEN a los 30 días, a más tardar, después de iniciada la vigencia del registro de la APN.</p> <p>La APN entrará en funciones a partir de que obtenga su reconocimiento oficial.</p> <p>Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.</p>		